

## **MODIFICACIONES ADR 2011**

Las modificaciones del ADR 2011 con relación a la ponencia que el Sr. Eduardo Gómez del Ministerio de Fomento, que desarrolló el pasado 1 de julio en el I Congreso Constitucional de ASPETRANS, está colgado desde del pasado día 04/07/10 en nuestra web [www.accscat.com/](http://www.accscat.com/) dentro de acceso asociados, en documentos técnicos: ADR 2011/ **AVANCE CAMBIOS ADR 2011**.

**Y debido a las consultas efectuadas sobre dicha ponencia se adjuntan las siguientes aclaraciones:**

1º.- El nuevo apartado 3.4.13.a) especifica que se señalarán las unidades de transporte, en la parte delantera y la parte trasera, cuando esta sea de una MMA superior a 12 toneladas, cargadas con mercancías embaladas en cantidades limitadas, salvo que estén obligadas a llevar panel naranja. (Este supuesto se daría cuando transporten mercancías peligrosas en cantidad limitada junto con otras que no lo sean).

El Apartado b) especifica que los contenedores con bultos en cantidad limitada, cuando se carguen en una unidad de transporte de una MMA superior a 12 toneladas, llevarán el marcado en sus cuatro costados, salvo que tengan que llevar placas etiquetas. En este supuesto se marcará el contenedor, no el vehículo, salvo que no se vea el marcado desde el exterior de la unidad de transporte, en ese caso se marcará esta como en el caso descrito en a).

2º.- El nuevo apartado 3.4.14 indica que el marcado citado anteriormente no será obligatorio si la masa bruta total de los bultos en cantidad limitada no supere las 8 toneladas, independientemente de la MMA del vehículo o de si se trata de un contenedor.

Resumiendo: A partir del 1 de enero próximo cualquier envío en cantidad limitada, superior a 8 toneladas y cargado en unidades de transporte de una MMA superior a 12 toneladas o en contenedores cargados en esas unidades de transporte, se identificará con la señal descrita en el apartado 3.4.12 del ADR 2009, o con la nueva descrita en el ADR 2011.

A partir del 1 de julio de 2015 solo se podrá identificar con la nueva señal del ADR 2011.

Debo resaltar que las referencias a la MMA son de la unidad de transporte y no de los vehículos que la componen. Así, cuando proceda, deberemos sumar la MMA del vehículo tractor y la del remolque o semirremolque para comprobar si se superan las referidas 12 toneladas.

Espero que con esta aclaración se solucionen todos los malentendidos que se hayan podido producir.

J. Eduardo Gómez Gómez  
Jefe del Servicio de Mercancías Peligrosas y Perecederas  
Dirección General de Transporte Terrestre  
GOBIERNO DE ESPAÑA